

PROPUESTAS AL BORRADOR DE ORDENANZAS 2016

Propuestas del grupo municipal Reinosa en Común al borrador de tasas 2016

0. CUESTIONES PREVIAS.

Advertimos que estas propuestas podían ser bastante más concisas en determinados capítulos si se nos hubiese facilitado la información imprescindible que, por ejemplo, en el caso del agua, hemos solicitado de manera expresa desde primeros de agosto sin el resultado requerido.

Planteamos una serie alternativas en materia de bonificaciones, exenciones o la propia base de cuantificación, que en muchos casos hubiésemos concretado ⁽¹⁾ el propio precio público de esos servicios aparejados a dichas alternativas.

Lógicamente el objeto es reequilibrar las cuentas de manera que no se pongan en riesgo la financiación de los servicios públicos municipales.

Pues bien, eso es imposible sin tener la información precisa, es decir, disponer de los datos abiertos (*open data*) correspondientes a la facturación al objeto de poder reutilizarlos. Información disponible que únicamente precisaba algo tan sencillo como desagregar los datos de carácter personal.

Reiteramos que el acceso a esas fuentes de información está regulado como un derecho del público en general y regulado tanto en la ley 37/2007, *sobre Reutilización de la información del sector público*, como en la ley 27/2006, *sobre Acceso a la información, participación del público y acceso a la justicia en materia de medio ambiente*. Es decir, independientemente de la condición de representante y cuyo derecho de acceso además está garantizado en el propio ROF.

1 GRAVAMEN NO EMPADRONADOS

La discriminación entre empadronados y no empadronados es ilegal a la vista de la jurisprudencia existente del Tribunal Supremo como del propio TSJC, aparte de

¹ Queremos decir que al introducir una serie de bonificaciones, exenciones o, por ejemplo, eliminar los mínimos de consumo exige revisar los precios públicos de las tasas, puesto estamos introduciendo modificaciones en la estructura tarifaria importantes pero la recaudación total tiene que ser similar. Por ejemplo: si ahora se modifican los mínimos de consumo que hace se facture el doble del agua que se suministra quiere decir que eliminar el mínimo de consumo supone, aproximadamente, duplicar el precio del agua. Pues lo mismo ocurre con las bonificaciones propuestas y todo lo demás. A esto nos referimos cuando decimos concretar los precios públicos que acompañarían a estas medidas, pero si no nos facilitan las herramientas adecuadas es imposible hacerlo.

diversos pronunciamientos por parte de los defensores del pueblo de distintas CC.AA.

Dicha medida fue introducida en su momento con el objetivo de eliminar la progresiva disminución del padrón municipal y, particularmente, para no descender de la barrera de los 10.000 habitantes, objetivo que evidentemente no se ha conseguido.

La legítima lucha contra prácticas fraudulentas en el padrón ha tornado sin embargo en medidas paradójicamente ilegales y han propiciado precisamente un mayor nivel de fraude al entrar en una estrategia completamente suicida entre ayuntamientos al objeto de arañarse un puñado de empadronados.

Como hecho paradigmático sería el caso de las piscinas municipales de Reinosa y la guardería de Nestares, instalaciones prácticamente colindantes de cuyo servicio podía beneficiarse ambas localidades y sin embargo no pueden hacerlo por discriminaciones de este tipo, con un claro perjuicio a la ciudadanía de ambas localidades a la vez que a las arcas municipales al no optimizarse el uso de las mismas.

En resumen: esta media es ilegal e ineficiente, además los efectos a largo plazo favorecen prácticas fraudulentas en los empadronamientos, además de desatar absurdas luchas y competencias entre municipios limítrofes, con claro perjuicio a los ciudadanos y las arcas municipales.

Nuestra propuesta es **eliminar las diferencias entre empadronados y no empadronados**, establecer negociaciones con Campoo de Enmedio al objeto de llegar a consensos en la materia y crear el clima adecuado para profundizar en la mutua colaboración y mancomunar servicios.

2. TASAS AGUA

En cuanto a las tasas del agua previamente deberíamos haber conocido el grado de cobertura de la prestación del servicio, al menos de los gastos de mantenimiento y explotación directos respecto a los ingresos, al objeto de determinar la tendencia a seguir para alcanzar el equilibrio económico financiero de la prestación de este servicio, dado que la Directiva Marco del Agua impone el principio de *Recuperación de Costes*.

Respecto a la estructura tarifaria ya hemos manifestado anteriormente nuestra disconformidad con la misma:

2.1 Mínimos abusivos e injustos que fomentan el despilfarro

El suministro doméstico y en el primer módulo de consumo (hasta 10 m³/mes) se factura bastante más del doble del agua del que realmente que se suministra (entre

el 120 y 130 %). Todo ello como consecuencia de un mínimo de consumo completamente desorbitado. Proponemos reducirlo a un volumen razonable: 3 m³/mes (100 litros/persona/día).

El actual mínimo sólo favorece el despilfarro y la ineficiencia en el consumo, cuando la línea estratégica de cualquier administración pública, en esta materia, debería ser exactamente promover todo lo contrario.

Obviamente esta medida supondría una importante reducción de la recaudación, que debería venir acompañada de otras modificaciones, como el cambio de los bloques de consumo por usuarios y no por abonado.

En cualquier caso supone realizar una revisión al alza de los precios del agua en la tasa acorde con esta medida que, sin incrementar la presión fiscal, reflejen mucho mejor el precio real de agua, actualmente distorsionado por esta causa.

De haber dispuesto de los datos de suministro y facturación abiertos, como solicitamos en su día, hubiésemos concretado este capítulo.

En cualquier caso, el resultado de esta propuesta no es en absoluto disminuir los ingresos sino hacer una política de precios transparentes; mejorar la presión fiscal de forma más justa y equitativa; pagar en función del consumo e incentivar el ahorro y eficiencia en el uso del recurso.

2.2 Módulos de consumos equitativos y justos.

Los módulos de consumo, para ser justos, deberían establecerse en función del consumo por usuario y no por abonado, cruzando los datos con el padrón municipal. Lo cual penalizaría prácticas fraudulentas en los empadronamientos de una forma eficaz y legal.

2.3 Garantía de suministros por causas socioeconómicas.

La actual propuesta no incorpora esta cuestión y por tanto no se adapta a la Ley de Cantabria 2/2014, *de abastecimiento y suministro de agua potable* (artículo 16). Independientemente de que, conforme está regulado dicho artículo, nos parece claramente insuficiente y la ordenanza debería ser en este aspecto más ambiciosa y mejorar este capítulo, el cual, a diferencia de las minoraciones previstas en la cuota autonómica, no hace escala de renta en función de los miembros del hogar.

Al respecto proponemos que la Ordenanza establezca distintos tramos en función de la misma:

- 1º Hogares cuya renta anual sea inferior al IPREM.
- 2º Hogares formados por dos personas cuyas rentas anuales acumuladas

- sean inferiores a 1,50 veces el IPREM.
- 3º Hogares formados por tres personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 2 veces el IPREM.
- 4º Hogares formados por cuatro personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 2,5 veces el IPREM.
- 5º Hogares formados por cinco personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 3 veces el IPREM.
- 6º Hogares formados por seis personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 3,5 veces el IPREM.
- 7º Hogares formados por siete personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 4 veces el IPREM.

2.4 Criterios de bonificación tasas municipales homogéneos con la Ley 2/2014

En el capítulo de bonificaciones proponemos como un referente el tratamiento que al respecto se recoge en la Ley de Cantabria 2/2014, *de abastecimiento y saneamiento* (artículos 27 y 28), que se encuentran más escalados, proporcionados y justos, además unificaría criterio en el sistema tarifario.

Bonificación del 60% en abastecimiento agua y alcantarillado:

- *1º Hogares cuya renta anual sea inferior al IPREM*
- *2º Hogares formados por dos personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 1,75 veces el IPREM.*
- *3º Hogares formados por tres personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 2,5 veces el IPREM.*
- *4º Hogares formados por cuatro personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 3,25 veces el IPREM.*
- *5º Hogares formados por cinco personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 4 veces el IPREM.*
- *6º Hogares formados por seis personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 4,75 veces el IPREM.*
- *7º Hogares formados por siete personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 5,5 veces el IPREM.*

Es difícil medir el impacto económico de esta medida pues dependerá de los niveles de renta de los vecinos y de los posibles beneficiarios que soliciten las bonificaciones.

En principio puede suponer una merma de ingresos puesto que evidentemente los potenciales beneficiarios son bastante superiores. Pero la actual propuesta también incorpora otros elementos de reequilibrio y se fundamenta en el mejor reparto de las bonificaciones que en el incremento cuantitativo de las mismas, puesto que:

- Hay más familias potencialmente beneficiadas
- Pero se baja algunos supuestos de bonificación del 75% al 60 %.

- Familias de un solo miembro con ingresos superiores al IPREM, pero inferiores al SMI, se ven excluidas en favor de muchas familias con más de un miembro.
- El recurso bonificado queda topado a un uso racional (100 litros/habitante/día), no como hasta ahora que hace de forma ilimitada.

2.5 Límites de consumo a las bonificaciones.

Las bonificaciones, como mencionamos en el último punto del capítulo anterior, deben toparse, limitadas al consumo esencial (100 litros/persona/día), tomando como referencia el mínimo garantizado para causas socioeconómicas, al objeto que las bonificaciones se realicen en condiciones de proporcionalidad y uso racional del recurso.

3. TASAS DE BASURAS

3.1. Elemento de cuantificación basado en el consumo de agua

Al igual que en el caso de suministro de agua potable es preciso conocer el grado de cobertura de la prestación del servicio.

Como elemento de cuantificación no nos parece razonable que sea simplemente por vivienda, la cual en sí misma no es representativa a la hora de cuantificar la generación de residuos ⁽²⁾ y se aplique independiente de otros indicadores mucho más fiables. Al respecto el resto de tasas de basuras se basan en elementos de cuantificación en proporción a determinadas dimensiones (plazas, metros, cuadrados o camas) y no a fijos como se hace actualmente en el caso de residuos domiciliarios.

El caso del padrón tampoco nos parece aconsejable, aunque puede ser bastante más adecuado, pero hacerlo como elemento de cuantificación puede también fomentar el fraude.

Por el contrario nos parece mucho más fiable y exento de riesgos el consumo del agua y por ello lo proponemos como elemento de cuantificación para la tasa de basuras.

Por los motivos expuestos anteriormente mencionado no podemos proponer un

² La base de cuantificación más apropiada en materia de residuos sería en función de los kilogramos generados por vecino, pero no siendo posible discriminar de manera individualizada con el actual sistema, lo que procede es buscar un referente que sea lo más representativo posible. Hay ayuntamientos que tienen como base: precio catastral de la vivienda, empadronados en cada hogar, consumo de agua o, como es el caso de Reinos, por vivienda. El tomar simplemente la vivienda entendemos es lo menos representativo en estos supuestos y por tanto injusto.

modelo de gravamen acorde con este modelo³.

3.2 Eliminación tasa por servicio de vertedero.

Esta tasa debe desaparecer puesto que tal servicio no se presta y, cuando se hacía era completamente ilegal puesto que el vertedero habilitado a los efectos, al lado del Punto Limpio, funcionó siempre incumpliendo la legislación medioambiental y en particular la de vertederos.

Sólo cabe su eliminación.

3.3 Residuos de construcción y demolición

Al respecto el Ayuntamiento debería incluir dentro de la ordenanza sobre instalaciones, construcciones y obras, una tasa en concepto de garantía de la adecuada gestión de los residuos de construcción y demolición, al menos en el caso de licencias de obra mayor, conforme establece el artículo 9 del Decreto 72/2010, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Proponemos incluir en la misma ordenanza, hacer extensivo el depósito de garantía para obras menores, en este caso se puede recuperar cuando justifiquen la entrega de los residuos a gestor autorizado o en el Punto Limpio.

La propuesta es:

Para el otorgamiento de la licencia de obras, el solicitante de la misma deberá depositar una fianza o garantía financiera equivalente que asegure la correcta gestión de los residuos que se puedan generar como consecuencia de la realización de las obras para las que se ha solicitado dicha licencia.

La cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente será proporcional a la cantidad de residuos que se puedan generar indicados, en su caso, en el presupuesto del estudio de gestión de los mismos y, en todo caso, se calculará de acuerdo con las siguientes normas:

- La tasa correspondiente será de 6 euros/m³ aquellos casos en que el estudio de gestión a que se refiere el artículo 7 del Decreto 72/2010, contemple un procedimiento adecuado para la separación de los residuos en origen conforme a lo previsto en el artículo anterior, y de 10 euros/m³ en los restantes casos.*
- Las cuantías anteriores se establecen con un mínimo de 40 euros y un máximo de 60.000 euros.*

³ En este caso nos ocurre lo mismo que ya mencionábamos anteriormente, cambiar la base de cuantificación en materia de tasas de residuos (vivienda por el consumo de agua) requiere una revisión de los precios públicos a cobrar. Para ello necesitamos haber conocido previamente cual es el objetivo de recaudación para garantizar este servicio y, como herramienta, disponer de los datos abiertos de facturación de agua por puntos de suministro para su procesado. Nada de lo cual se nos ha facilitado.

- Si el órgano competente para la concesión de la licencia, detectase algún defecto en la base de cálculo de la garantía que regula este artículo, podrá requerir al solicitante para que constituya nueva garantía por el importe que corresponda a la diferencia detectada.

3. Para proceder a la devolución de la garantía constituida es necesario que el titular de la licencia acredite documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, mediante la presentación de los certificados expedidos por los correspondientes gestores.

4. En el supuesto de que el titular de la licencia no acredite la correcta gestión de los residuos o haya incumplido las determinaciones del estudio de gestión que fue aprobado con la concesión de aquélla, el Ayuntamiento, previa audiencia del interesado, podrá ejecutar cuantas actuaciones estime necesarias para la correcta gestión de los residuos con cargo a la garantía constituida. En todo caso la adecuada gestión de los residuos será por cuenta y a costa del productor. Este principio resultará de aplicación independientemente de que la garantía incautada sea suficiente o no para cubrir los gastos derivados de dicha gestión.

5. Las fianzas o garantías financieras se podrán constituir en efectivo, en valores de Deuda Pública, mediante aval o mediante contrato de seguro de caución, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas por el Ayuntamiento.

La devolución de la fianza sólo se producirá previa solicitud del interesado y tras la acreditación documental de la correcta gestión de los residuos generados en la obra. A tal efecto, habrá de aportarse como justificación el documento de entrega de residuos de construcción y demolición previsto en el apartado correspondiente del Anexo III del Decreto de Cantabria 72/2010, o bien, en el caso de obras menores, justificante del Punto Limpio donde se entregaron dichos residuos.

El Ayuntamiento devolverá la fianza o garantía equivalente en el plazo de 20 días contados a partir del día siguiente a aquel en que la documentación completa tenga entrada en el registro.

4.- TASA POR ACCESO A LA INFORMACIÓN (Ley 27/2006 y 19/2013).

Tanto la Ley 27/2006 de acceso a la información ambiental, participación del público y acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como la Ley 19/2013, sobre Transparencia, acceso a la información y Buen Gobierno, establecen que la información suministrada a solicitud de l@s ciudadan@s puede cobrarse el importe por el soporte de la misma y su envío postal, pero para ello tiene que existir una ordenanza reguladora, teniendo en cuenta que el elemento de cuantificación establecido por estas normas tiene una singularidad específica, por ello proponemos se adopte como referencia los precios públicos establecidos por parte de la Administración General del Estado.

Los precios conforme a dicha normativa serian:

ANEXO I

Cuantías de las tasa

Tasa por suministro de información

- *Por cada fotocopia B/N (DIN A4): 0,03 euro/página (a partir de la vigésima diecinueve primeras exentas)*
- *Por cada fotocopia B/N (DIN A3): 0,04 euro/página (hasta diecinueve)*
- *Por cada fotocopia B/N (DIN A3): 0,12 euro/página (a partir de la vigésima).*
- *Por cada fotocopia color (DIN A4): 0,12 euro (a partir de vigésima)*
- *Por cada fotocopia color (DIN A3): 0,25 euros.*
- *Por cada m² de plano en B/N: 0,42 euros*
- *Por cada m² de plano en color: 1,10 euros*
- *Por cada DVD-R o DVD+R: 0,61 euros*
- *Por cada DVD RW: 0,87 euros*
- *Por cada envío local: 2,30 euros*
- *Por cada envío nacional: 4,33 euros*
- *Por cada envío internacional: 6,37 euros*